



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Santiago de Tolú, Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Radicación: N° 2020-00082-00

Demandante: Kelly Johana Guerrero Puerta

Demandado: Severo Elías Ramos Regino.

Asunto: *Auto que libra mandamiento de pago*

De la revisión de la demanda y sus anexos, se extrae que viene presentada con sujeción a los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso acompañándose a ella un documento que contiene a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible, conforme lo dispone el artículo 422 de la misma norma, el cual es visible a folios 11, 12, y 13 de la demanda, correspondiente a la conciliación celebrada entre las partes en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar centro Zonal Norte el día 12 de Marzo de 2020, en la que el demandado se compromete a suministrar en favor de sus menores hijos SANTIAGO RAMOS GUERRERO, DANNA SALOME RAMOS GUERRERO y MATIAS RAMOS GUERRERO

Conforme a lo anterior procede este Despacho a librar mandamiento de pago en contra del señor SEVERO ELIAS RAMOS REGINO y en favor de sus menores hijos SANTIAGO RAMOS GUERRERO, DANNA SALOME RAMOS GUERRERO y MATIAS RAMOS GUERRERO y se ordenará el pago de las sumas dejadas de cancelar correspondientes a CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS, tal como se indica en el libelo demandatorio y sus correspondientes intereses moratorios,

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE mandamiento de pago por vía ejecutiva de única instancia contra el demandado SEVERO ELIAS RAMOS REGINO, identificado con C.C No. 80.190.429 en favor de sus menores hijos SANTIAGO RAMOS GUERRERO, DANNA SALOME RAMOS GUERRERO y MATIAS RAMOS GUERRERO quienes vienen representados legalmente por su madre señora KELLY JOHANA GUERRERO PUERTA, identificada con la cedula de ciudadanía No53.159.745, en consecuencia: Ordénese al demandado a pagar la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 4.400.000) más los intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre la suma adeudada y las cuotas que se causen desde la presentación de la demanda hasta el día en que se verifique el pago total de la deuda, todo lo cual deberá pagar el demandado en el término de cinco (5) días, tal como lo establece el artículo 431 del Código general del proceso.

SEGUNDO: DESELE el trámite señalado en la sección segunda, proceso ejecutivo Artículo 422 y en armonía con el artículo 392 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE al ejecutado de esta providencia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 290 y ss del C.G. del P. Librese comunicación a las autoridades correspondientes, impidiéndole la salida del país al demandado hasta tanto preste garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria, de conformidad con el artículo 148 Código del menor y el artículo 130 del Código de la Infancia y Adolescencia

CUARTO: NOTIFIQUESE Al agente del Ministerio Publico y al Defensor de Familia del ICBF Regional Sucre en garantía de los intereses superiores de los **menores**

QUINTO: DECRETASE el embargo y retención del 25 % del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el ejecutado SEVERO ELIAS RAMOS REGINO, identificado con C.C No 80.190.429 como trabajador vinculado a la empresa PROSEGUR en el Municipio de Ciénaga de Oro- Córdoba. Oficiese al señor Tesorero pagador de la mencionada empresa para que se sirva efectuar los descuentos mensuales correspondientes y los deposite a cargo de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No 708202042001 del Banco Agrario de Colombia de Santiago de Tolú

SEXTO: RECONOZCASE al Doctor JORGE ANTONIO GUERRERO MARTINEZ, identificado con C.C No 1.108.766.448. Estudiante adscrito al consultorio Jurídico de CECAR

SEPTIMO: ARCHÍVESE la copia de la demanda y hacer las anotaciones en los libros correspondientes y en la plataforma TYBA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA